

Recurso de
TransparenciaRevisión
OficialRecurso
de Revisión

Ponencia

Pedro Antonio Rosas Hernández

Comisionado Ciudadano

Número de recurso

5438/2022

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Coordinación General de Transparencia**13 de octubre de 2022**Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución**26 de abril de 2023**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD

Inexistencia de información
sin agotar la búsqueda
correspondiente.

RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO

Negativo por inexistencia.



RESOLUCIÓN

Se **sobresee** toda vez que el
sujeto obligado entregó, en actos
positivos, puso a disposición la
información solicitada, esto,
atendiendo al formato de entrega
indicado por la ahora parte
recurrente; por lo que a
consideración del Pleno de este
Instituto, el recurso ha quedado
sin materia.

Archivar.

SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor

Pedro Rosas
Sentido del Voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

Expediente de recurso de revisión 5438/2022.

Sujeto obligado: Coordinación General de Transparencia.

Comisionado ponente: Pedro Antonio Rosas Hernández.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés. -----

V I S T A S las constancias que integran el recurso de revisión señalado al rubro, interpuesto en contra del **Coordinación General de Transparencia, y**

RESULTANDO:

1. Solicitud de acceso a la información. La solicitud de información pública que da origen al medio de defensa que nos ocupa se presentó el día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrada con el folio 141229022000239.

2. Se deriva solicitud de información pública de manera parcial. El día 03 tres de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado derivó parcialmente la solicitud de información pública presentada, esto, a la Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social y por lo que ve únicamente al punto 2 dos de dicha solicitud; dicha derivación se hizo de conocimiento de la parte recurrente mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

3. Se notifica respuesta. El día 11 once de octubre de 2022 dos mil veintidós, el sujeto obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcialmente por inexistencia, esto, mediante Plataforma Nacional de Transparencia.

4. Presentación del recurso de revisión. El recurso de revisión que nos ocupa se presentó el día 13 trece de octubre de 2022 dos mil veintidós mediante Plataforma Nacional de Transparencia, quedando registrado con folio RRDA0495422.

5. Turno del expediente al comisionado ponente. El día 14 catorce de octubre de 2022 dos mil veintidós, Secretaría Ejecutiva tuvo por recibido el expediente del recurso de revisión que nos ocupa, asignándole el número de expediente 5438/2022 y turnando el mismo a la ponencia del comisionado ciudadano Pedro Antonio Rosas Hernández, para el trámite respectivo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Jalisco y sus Municipios (en lo sucesivo Ley de Transparencia Estatal vigente).

6. Se admite y se requiere. El día 21 veintiuno de octubre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia instructora tuvo por recibidas las constancias que remitió Secretaría Ejecutiva de este Instituto y procedió a admitir el mismo en términos de lo dispuesto por los artículos 24.1, 35.1, fracción XXII, 92, 97 y 100 de la Ley de Transparencia Estatal vigente; formulando los siguientes requerimientos:

Al sujeto obligado a fin que rindiera el informe de contestación previsto en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, esto, dentro de los 3 tres días hábiles posteriores a la notificación de la admisión correspondiente y en compañía de los medios de prueba que a su consideración resultan pertinentes; y a ambas partes a fin que dentro de ese mismo plazo de 3 tres días hábiles, formularan manifestación respecto a su voluntad para someterse a la celebración de una audiencia de conciliación como medio alternativo para resolver el medio de defensa que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia Estatal vigente, así como de conformidad a lo establecido en los artículos Segundo, Tercero y Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión.

Dicho acuerdo de admisión se notificó a las partes mediante Plataforma Nacional de Transparencia, el día 25 veinticinco de octubre de 2022 dos mil veintidós, de conformidad a lo establecido en el artículo 97 de la Ley de Transparencia Estatal vigente así como de conformidad con los similares 87 y 89 de su nuevo Reglamento.

7. Se reciben constancias y se requiere. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 08 ocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante Plataforma Nacional de Transparencia, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

8. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 15 quince

de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 17 diecisiete de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

9. Se reciben nuevas constancias y se requiere de nueva cuenta. Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibidas las constancias que el sujeto obligado remitió para dar contestación al medio de defensa que nos ocupa y acto seguido, ordenó dar vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación respectiva y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

Dicho acuerdo se notificó el día 28 veintiocho de noviembre de 2022 dos mil veintidós, mediante correo electrónico, esto, de conformidad a lo establecido en los artículos 87 y 89 del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

10. Vence plazo para remitir manifestaciones. Mediante acuerdo de fecha 06 seis de diciembre de 2022 dos mil veintidós, la ponencia de radicación tuvo por recibido el plazo para que la parte recurrente formulara manifestaciones respecto a la vista previamente notificada; dicho acuerdo se notificó el día 13 trece de ese mismo mes y año, mediante lista publicada en los estrados de este Instituto, según lo previsto por el artículo 87, fracción VI, del Reglamento de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Con lo anterior, se advierte que la integración del recurso de revisión ha concluido por lo que el Pleno de este Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, resuelve a la luz de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S :

I. Del Derecho al Acceso a la Información. El derecho de acceso a la Información pública es un derecho humano consagrado en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos

cuarto y noveno de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones vinculantes y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 33 punto 2 y 91 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter del sujeto obligado. El sujeto obligado **Coordinación General de Transparencia**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24.1, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte promovente quedó acreditada, toda vez que el recurso en estudio fue entablado por la solicitante de la información, en atención a lo dispuesto en el artículo 91.1, fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente y el numeral 64 de su Reglamento.

V.- Presentación oportuna del recurso. El recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna, de conformidad con lo establecido por el artículo 95.1 fracción I de la Ley de Transparencia Estatal vigente, de acuerdo con las siguientes fechas:

Fecha de notificación de respuesta	11/10/2022
Fecha de inicio del plazo para presentar recurso de revisión	13/10/2022
Fecha de conclusión del plazo (fecha de término) para presentación del recurso de revisión	03/11/2022
Fecha de presentación del recurso	13/10/2022
Días inhábiles	Sábados y domingos 12/10/2022 02/11/2022

VI.- Procedencia del recurso. De lo manifestado por la parte recurrente en este procedimiento, se analizan las causales de procedencia previstas en el artículo 143, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (aplicable de manera supletoria), que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 143. El recurso de revisión procederá en contra de:

(...)

II. La declaración de inexistencia de información;

(...)”

VII. Sobreseimiento. Una vez analizadas las actuaciones que integran el presente medio de impugnación, el Pleno de este Instituto determina sobreseer el mismo, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V de la Ley de Transparencia Estatal vigente, que a la letra señala lo siguiente:

“Artículo 99. Recurso de Revisión - Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

(...)

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

(...)”

Dicha determinación, es importante señalar, obedece a lo siguiente:

La solicitud de información pública se presentó en los siguientes términos:

“Oficina del Gobernador.

Copia en disco CD de los informes, análisis, tarjetas informativas, y oficios entorno a la pandemia del Covid -19 en Jalisco durante el año 2020, recibidos en el despacho del Gobernador Enrique Alfaro Ramírez, e informes ejecutivos o cualquiera sea sus denominaciones de la “Mesa de Salud” durante el periodo referido.

Secretaria de Salud Jalisco

Copia en disco CD de los informes, análisis, tarjetas informativas, oficios entorno a la pandemia del Covid -19 en Jalisco durante el año 2020, generados internamente por este sujeto obligado; además de informes ejecutivos o cualquiera sea sus denominaciones de la “Mesa de Salud” durante el periodo referido.”

Siendo el caso que a dicho respecto, el sujeto obligado llevó a cabo lo siguiente:

Por un lado, derivó el segundo punto de la solicitud de información pública a Coordinación General Estratégica de Desarrollo Social, esto, con apego a lo previsto por el artículo 81.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente (cuyo contenido se

reproduce a continuación), indicando que Secretaría de Salud Jalisco, cumple con sus obligaciones en materia de acceso a la información pública, a través de dicha Coordinación, esto último, de conformidad a lo establecido por el artículo 13, fracción II, inciso c), del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Administración Pública Centralizada del Estado de Jalisco.

“Artículo 81. Solicitud de Acceso a la Información - Lugar de presentación

(...)

3. Cuando se presente una solicitud de acceso a la información pública ante una oficina de un sujeto obligado distinto al que corresponda atender dicha solicitud, el titular de la unidad de información pública del sujeto obligado que la recibió deberá remitida al sujeto obligado que considere competente y notificarlo al solicitante, dentro del día hábil siguiente a su recepción. Al recibirla el nuevo sujeto obligado, en caso de ser competente, la tramitará en los términos que establece la presente Ley.

(...)”

Por otro lado, notificó respuesta en sentido negativo por inexistencia, manifestando que no se recibieron documentos por parte de la Mesa de Salud y que no obstante, se proporciona la dirección electrónica para la consulta de las actas de las sesiones de dicha Mesa.

No obstante, se presentó recurso de revisión manifestando lo siguiente:

“El sujeto obligado no buscó la información que se le requirió, ya que si bien requerí los informes que le hubiera remitido la mesa de salud, no fue la totalidad de lo que requerí; ya que requerí “Copia en disco CD de los i nformes, análisis, tarjetas informativas, y oficios entorno a la pandemia del Covid-19 en Jalisco durante el año 2020, recibidos en el despacho del Gobernador Enrique Alfaro Ramírez”, caso parte pedí los informes que huebra enviadlo la mesa de salud. En el texto están sepáradas las dos ideas con una “e” ya que la lengua castellana es incorrecto poner una “Y” cuando la precede la palabra “informe”

Derivado de lo anterior, el sujeto obligado señaló, por un lado, la fuente, forma y lugar para consultar las acciones realizadas por el Gobierno del Estado para hacer frente al COVID-19, encontrando entre tales acciones, lo relativo a los “informes, análisis, tarjetas informativas y oficios” solicitados; por otro lado, el sujeto obligado manifestó que agotó una nueva búsqueda de la información pública solicitada, concluyendo que

durante el año 2020 dos mil veinte se recibieron diversos escritos, mismos que se ponen a disposición en versión pública por contener información confidencial; abundando en el sentido que tales soportes documentales se entregaran en el disco compacto solicitado, esto, previo pago de derechos correspondientes.

Con lo anterior, queda en evidencia que el agravio manifestado por la parte recurrente ha quedado insubsistente, toda vez que el sujeto obligado puso a disposición la información pública solicitada en el formato de entrega indicado en la solicitud; no obstante, la ponencia de radicación dio vista a la parte recurrente a fin que manifestara lo que en su derecho conviniera, esto, dentro de los tres días hábiles posteriores a la notificación del acuerdo respectivo y de conformidad a lo establecido por el artículo 83 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco; siendo el caso que a dicho respecto, la parte recurrente fue omisa en formular manifestaciones, por lo que se le entiende tácitamente conforme con lo manifestado por el sujeto obligado.

En consecuencia, este Pleno considera que lo procedente es sobreseer el recurso de revisión que nos ocupa, esto, de conformidad a lo establecido en el artículo 99.1, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (reproducido con antelación).

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, y de conformidad a lo establecido en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, punto 1, 35 punto 1, fracción XXII, 91, 92, 93, 94, 95.1 fracción I, 96, 97, 98, 99, 100, 101 y 102.1 y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia Estatal vigente; este Pleno dicta los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

Primero. La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el

Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Cuarto. Archívese el expediente como asunto concluido.

Notifíquese la presente resolución mediante los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia Estatal vigente.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión 5438/2022 emitida en la sesión ordinaria del día 26 veintiséis de abril de 2023 dos mil veintitrés, por el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de 08 ocho fojas incluyendo la presente.- conste.----
KMMR